

PUEBLOS, REFORMAS Y DESFASES
EN EL SUR DE MÉXICO:
OAXACA, 1856-1857¹

Luis Alberto Arrijo Díaz Viruell
El Colegio de Michoacán

INTRODUCCIÓN

Durante algunas décadas se planteó que la desamortización civil de la primera mitad del siglo XIX fue una iniciativa que buscaba reformar la base material de los antiguos pueblos indios, socavar los cimientos de la denominada propiedad imperfecta y propiciar las condiciones que alentaran el desarrollo económico de los Estados nacionales. Por fortuna, desde hace algunos años, el revisionismo historiográfico ha permitido entender dicha medida en horizontes más amplios y complejos. Para el caso hispanoamericano, se sabe que las reformas promovidas por los liberales siguieron pasos y agendas diferentes. En Bolivia, Ecuador y Perú, por ejemplo, la ausencia de una desamortización civil durante

Fecha de recepción: 13 de noviembre de 2013

Fecha de aceptación: 5 de febrero de 2014

¹ Agradezco las sugerencias de los evaluadores anónimos y los comentarios de Carlos Sánchez Silva, José Antonio Serrano Ortega y Margarita Menegus Bornemann.

los primeros años del siglo XIX se justificó en la naturaleza misma de la economía y en el sistema fiscal republicano, el cual se ancló tanto en los excedentes como en los impuestos que se desprendieron de la población indígena y de los bienes corporativos. Una reforma de esta naturaleza hubiera causado alteraciones profundas en la construcción de los gobiernos nacionales y –por ende– en las estructuras de poder regional. En Guatemala dicha omisión se explicó en las posturas que asumieron los gobiernos conservadores y la Iglesia para que este espacio fuera una república unitaria y centralista. A esto se sumaron numerosas disputas –políticas y agrarias– entre indios y ladinos, y entre terratenientes y milicias que imposibilitaron llevar a buen puerto el proyecto reformista.²

En el caso de México, la desamortización civil ha sido ampliamente estudiada. Haciendo un balance, puede decirse que el grueso de los trabajos se centra en la aplicación de la Ley Lerdo o *Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas...* (1856) y en las consecuencias que acarreo para las corporaciones civiles. Debido al carácter federal de la Ley, no es extraño que buena parte de estos aportes se desprendan de la experiencia estatal. Al revisar dichos materiales, sobresalen algunas ideas que conviene apuntar. En primer lugar, la mayoría de los textos coincide en que el régimen jurídico de los pueblos –en su calidad de corporaciones civiles– no experimentó una transformación profunda con la legislación

² KLEIN, “La estructura de la hacienda”, p. 51; DEMÉLAS, “La desvinculación de las tierras comunales”, pp. 129-156; LARSON, *Trials of Nation Making*, pp. 11-13, 48-53, 86-91; LANGER, “Bringing the Economic Back In”, pp. 527-551; TARACENA, *Invencción criolla*; CONNAUGHTON, “Cultura conservadora”, pp. 104-127.

de 1856; mejor aún, proponen que los cambios más radicales ocurrieron durante el último cuarto del siglo XIX, fecha en que el gobierno federal encontró la estabilidad política e institucional para materializar los principios contenidos en la Ley Lerdo.³ En segundo lugar, argumentan que las autoridades republicanas se vieron imposibilitadas de reformar la base material de las corporaciones civiles debido a numerosos hechos armados que se precipitaron sobre los gobiernos liberales.⁴ En tercer lugar, señalan que la desamortización de los bienes adscritos a las corporaciones civiles siguió pasos y ritmos diferentes en todo el territorio nacional; es decir, cada entidad instrumentó este proyecto en función de sus intereses, tiempos y debates políticos.⁵ Este texto se enmarca en dicha postura e intenta probar la posición que asumió el gobierno de Oaxaca frente a la reforma que buscaba disolver los bienes comunales de las corporaciones civiles. Asimismo, trata de mostrar cómo vislumbraron los políticos oaxaqueños dicha medida, qué argumentos esgrimieron al respecto, hasta qué punto negociaron su aplicación y cómo plasmaron dicha reforma en la Constitución estatal de 1857. Al mismo tiempo, busca examinar la manera en que esta iniciativa permitió que los pueblos ajustaran sus relaciones con el Estado, ya sea por medio de negociaciones o de resistencias. Es de advertir que un análisis de esta naturaleza implica necesaria-

³ Un balance muy completo sobre esta visión puede encontrarse en REINA, "Las leyes de Reforma", pp. 309-340; ESCOBAR, *Los pueblos indios*; MARIÑO, "Indios, pueblos y construcción de la Nación", pp. 163-204.

⁴ Véanse los trabajos contenidos en ESCOBAR *et al.*, *Pueblos, comunidades y municipios*; asimismo, los argumentos expresados en SEMO, *México*, pp. 391-416.

⁵ Para conocer la amplia bibliografía que existe sobre esta postura, MENE-GUS, *Los indios en la historia*; "Introducción", pp. ix-xxx.

mente tomar en consideración algunos desfases o contrasentidos, en especial entre los que dictaban las leyes liberales y las formas de instrumentarse. En este orden, tengo la impresión de que los desfases no deben entenderse como debilidades gubernamentales, sino como estrategias cautelares que ciertos actores promovieron para proteger intereses muy concretos.

PUEBLOS Y REFORMAS

El 15 de septiembre de 1857, el gobernador de Oaxaca –Benito Juárez García– se dirigió al Congreso local para señalar que tanto la Constitución federal como la Constitución estatal promulgadas ese año eran resultado de largos debates –políticos y armados– que precedieron al Plan de Ayutla,⁶ asimismo, reveló que desde 1853, fecha en que “la traición y la pérdida desgarraron la Constitución [de 1824]”, cesó la legalidad y el orden, y la anarquía y el despotismo condicionaron la vida nacional y estatal. Desde su perspectiva, esta situación

[...] hizo necesario y urgente un pacto en que quedasen asegurados [...] la libertad y los derechos de la comunidad. De aquí nació el entusiasmo con que los pueblos secundaron el memorable Plan de Ayutla, que ofreció el remedio de tan grave mal. De aquí el aprecio con que fue recibida la Constitución Política de la República, que restableció la soberanía del estado para que se diese su Constitución particular; y de aquí la constancia y asiduidad con que vosotros, señores diputados, habéis trabajado día y noche para formar esa Constitución, que basada sobre los intereses del pueblo y sobre los principios democráticos, será

⁶ SÁNCHEZ SILVA, “El triunfo del modelo liberal”, pp. 121-122.

de aquí en adelante, el paladión de las libertades públicas y la bandera que nos guíe sin extraviarnos en la guerra gloriosa que seguiremos sosteniendo en defensa de la libertad y del orden, contra el despotismo y la licencia, y de los intereses legítimos de la sociedad, contra los intereses bastardos de las minorías [...].⁷

Como puede observarse, las palabras de Juárez precisaron las razones para integrar un nuevo orden constitucional que fuera capaz de restablecer los derechos de los oaxaqueños y encaminara a los pueblos por la senda de la libertad; también, revelaron que dicho orden se conseguiría al tiempo de combatir y disolver tres “intereses bastardos” que –desde 1824 hasta 1856– condicionaron la historia del estado: la existencia de comandancias internas, la legalidad de fueros para las clases privilegiadas y el estancamiento de “bienes, propiedades, artes e industrias” en manos de corporaciones civiles y religiosas.⁸

A juzgar por la legislación del siglo XIX, los bienes de las corporaciones formaron la parte más importante de su economía pública, pues sirvieron como una caja para invertir

⁷ “Discurso pronunciado por Juárez en ocasión de haber jurado la constitución del estado (15 de septiembre de 1857)”, en TAMAYO, *Benito Juárez. Documentos*.

⁸ JUÁREZ, *Apuntes para mis hijos*, pp. 71-73; “Dictamen sobre la Ley Juárez (15 de abril de 1856)”, en TAMAYO, *Documentos*; “Discusiones de la Ley Juárez y su aprobación (21-22 de abril de 1856)”, en TAMAYO, *Benito Juárez. Documentos*; “Circular relativa a la Ley de desamortización (28 de junio de 1856)”, en TAMAYO, *Benito Juárez. Documentos*. Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, pueblos y, en general, todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida (art. 3º). LABASTIDA, *Colección de leyes*, pp. 3-7.

excedentes, financiar necesidades, cubrir gastos suntuarios y solventar apuros económicos. En el caso de las corporaciones civiles, estos bienes se vincularon en la figura de los ayuntamientos y cimentaron su concepción jurídica en la amortización o *ratio iuris* que los hizo inalienables e intransferibles.⁹ Dicha amortización se justificó en el derecho antiguo y en el entendido de procurar el bien común de los pueblos, atender las necesidades de los habitantes y mantener la autonomía institucional de las corporaciones. Generalmente, estos bienes se reconocieron como comunales y se distinguieron por su carácter normativo; es decir, el sistema de derechos aparejados a ellos se ancló en las costumbres y recayó sobre una corporación que representaba a los ciudadanos. Es de advertir que este rasgo los diferenció claramente de otro tipo de aprovechamientos colectivos. Asimismo, existieron tres figuras jurídicas que vincularon a los vecinos de un pueblo con estos bienes: el derecho de usufructo, el dominio dividido y el derecho público.¹⁰ Sobre la tipología de estos bienes, se sabe que eran tierras, bosques, manantiales, ranchos, haciendas, huertas, salinas, ganado, cultivos, viviendas, etcétera.

Por cierto, entre 1824 y 1856, los gobiernos de varios estados subrayaron insistentemente que estos bienes eran una forma viciada de poseer recursos, un privilegio desvirtua-

⁹ La *Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior del Estado de Oaxaca* de 1857 señaló en el capítulo III, artículo 15, que todas las poblaciones con más de 500 habitantes se reconocerían como municipios y tendrían un ayuntamiento; asimismo, en el capítulo IV, artículo 37, refirió que todas las poblaciones menores a 500 habitantes se reconocerían como agencias municipales y tendrían un gobierno que representaría a los pobladores en todos sus términos.

¹⁰ *Diccionario razonado*, p. 364; *Código civil*, arts. 413-441.

do que impedía el desarrollo de la sociedad y una práctica que imposibilitaba el progreso de las economías estatales; de ahí que los congresos de Michoacán, México, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Veracruz legislaran de manera periódica para transferir los bienes comunales a las manos de individuos.¹¹ En el ámbito oaxaqueño, las cosas no distaron mucho de esta realidad ya que los gobernantes insistieron –recurrentemente– en disolver la condición jurídica que resguardaba los bienes comunales;¹² unos funcionarios plantearon que esta medida sanaría las finanzas del erario, alentaría el mercado de bienes y posicionaría a la entidad como una de las más ricas del país; otros opinaron que sería una acción en beneficio de la población indígena ya que “los hará propietarios de las tierras que nunca han poseído a título individual”.¹³

¹¹ BLÁZQUEZ y CORZO, *Colección de Leyes*, t. I, pp. 71, 191; *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes del Augusto Congreso del Estado Libre de Yucatán*, pp. 270-271, 378; MAÍZ, “La desamortización de los bienes de propios”, p. 123; *Decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán, desde su instalación en 6 de abril de 1824 hasta 21 de julio de 1825*, pp. 56-57; *Decretos del primer Congreso Constituyente del Estado de Michoacán, desde su instalación en 13 de agosto de 1825 hasta 3 de agosto de 1827*, pp. 22-24; *Colección de decretos del Segundo Congreso Constitucional del estado de Michoacán*, pp. 25-31, 32-35; “Decreto sobre terrenos de cofradías, (24 de febrero de 1832)”, en *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes del Augusto Congreso del Estado Libre de Yucatán, 1823-1832*, p. 265; *Colección de acuerdos, órdenes y decretos sobre tierras, casas y solares de los indígenas*, vol. I, pp. 131-132.

¹² Para el caso de Oaxaca, existen obras muy completas al respecto. Véanse PASTOR, *Campesinos y reformas*; MONAGAHN, “La desamortización de la propiedad comunal”, pp. 343-385; ESPARZA, “Las tierras de los hijos de los pueblos”, pp. 387-434; MENDOZA, *Municipios, cofradías y tierras comunales*; MENEGUS, *La Mixteca Baja*; SÁNCHEZ SILVA (coord.), *La desamortización civil en Oaxaca*.

¹³ “Desamortización II (13 de julio de 1856)”, *El Constituyente. Periódico*.

Sea de ello lo que fuera, lo cierto es que –tanto en el ámbito nacional como estatal– el discurso reformista ganó terreno y adeptos con la promulgación de la Ley Lerdo de 25 de junio de 1856, la cual buscaba convertir la riqueza corporativa en activos líquidos y con esto promover la creación de un sector rural de pequeños propietarios que, a su vez, contribuyera en el desarrollo económico y la modernización de los estados. En efecto, la Ley consideró que las “fincas rústicas y urbanas” de las corporaciones se adjudicaran en propiedad a quienes las arrendaban, por el valor correspondiente a la renta que pagaban, calculada a 6% anual (art. 1); que las propiedades que no estuvieran arrendadas se dieran al mejor postor (art. 5); en caso de que los arrendatarios no compraran las propiedades, se daba preferencia a un subarrendatario y si éste no adquiría la propiedad, las tierras se remataban en subasta pública (art. 10); y que en adelante, “ninguna corporación civil o eclesiástica [...] tendría capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción” que expresa el artículo 8 respecto de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución, tal es el caso de edificios municipales, cárceles, “ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público”.¹⁴

Se tiene noticia de que esta Ley se publicó en Oaxaca entre el 3 y el 6 de julio de 1856, y se hizo acompañar de una circular que –entre otras cosas– revelaba las virtudes que los

dico Oficial del Gobierno de Oaxaca, t. 1, núm. 23; “Informe del subprefecto de Yautepec sobre los pueblos de su jurisdicción (1856)”, AGEO, *Gobernación, Yautepec*, leg. 11, exp. 30.

¹⁴ “Ley de desamortización de bienes de la Iglesia y de corporaciones” (26 jun. 1856), en TAMAYO, *Benito Juárez. Documentos*.

gobernantes liberales encontraron en dicha disposición: abrir posibilidades para “mejorar la situación de la clase desvalida”, disponer de oportunidades para que “hombres laboriosos se conviertan en propietarios” y procurar los recursos para una “cómoda subsistencia de la población”.¹⁵ Al mismo tiempo, subrayaron la necesidad de que los pueblos dejaran atrás las “nociones tradicionales” que existían sobre los bienes comunales y asumieran una concepción donde se visualizaran como bienes que reportaban ingresos y beneficios económicos. Así, al paso de unas semanas, las autoridades se pronunciaron en favor de la Ley y comenzaron a desamortizar bienes que poseían los pueblos, especialmente en aquellas subprefecturas donde proliferaban los cultivos comerciales y la ganadería (tal es el caso de Teposcolula, Etna, Jamiltepec, Quiechapa, Tlacolula, Villa Alta, Tehuantepec, Choapan, Teutila y Tuxtepec). Dadas las imprecisiones de la Ley, las adjudicaciones se acompañaron de un sinnúmero de contrariedades. Así, por ejemplo, en Quiechapa se desamortizaron haciendas, ranchos y molinos que pertenecían a las municipalidades; en Etna se desvincularon bosques y pastos que los pueblos destinaban para el servicio público; en Tlacolula se remataron trapiches y huertas de los ayuntamientos.¹⁶ Como puede observarse, el hecho de que la Ley

¹⁵ “Circular número 60”, *Suplemento de Actos y Decretos* (6 jul. 1856), p. 1.

¹⁶ “Informes de la subprefectura de Quiechapa sobre los pueblos de su jurisdicción (1856)”, AGEO, *Gobernación, Yautepec*, leg. 11, exp. 33; “Entre San Juan Guelache y San Pedro Teococuilco por tierras (1856-1892)”; AGEO, *Conflicto por límites*, leg. 57, exp. 16; “Informe de la subprefectura de Tlacolula sobre bienes desamortizados (1856-1857)”; AGEO, *Gobernación, Tlacolula*, leg. 3, exp. 54.

no especificara el tipo de bienes susceptibles de desamortizar provocó equívocos en su aplicación. Por ende, el gobierno federal emitió un reglamento (31 de julio de 1856) y una circular (9 de octubre de 1856) precisando que

[...] todo terreno valuado en menos de 200 pesos se adjudicará a los que lo tengan como de repartimiento, ya pertenezca a los ayuntamientos, o esté de cualquier modo sujeto a la desamortización sin que se les cobre alcabala ni se les obligue a pagar derecho alguno y sin necesidad tampoco del otorgamiento de la escritura de adjudicación, pues para constituirlos como dueños [...] bastará el título que les dará la autoridad política.¹⁷

Cabe señalar que esta enmienda fue bien recibida por los gobernantes oaxaqueños, al grado que no dudaron en manifestar su parecer en la prensa oficial. Examinando minuciosamente los periódicos *El Constituyente* y *La Democracia*, saltan a la vista dos momentos de sumo interés. El primero corresponde al periodo junio-diciembre de 1856 y tiene que ver con las razones que justificaron la promulgación de la Ley Lerdo. Desde esta perspectiva, los políticos no dudaron en señalar que la desamortización era una vía para abolir la vinculación de bienes, restringir la personalidad jurídica de las corporaciones, limitar la perpetuidad de dominios y mostrar a las “clases privilegiadas el fundamento de derecho que tiene el Estado, y que nadie puede contestarle, para modificar el [régimen] de propiedad [...]”.¹⁸ Del mismo modo, vislumbraron esta medida como una forma para que los bienes

¹⁷ GUTIÉRREZ, *Leyes de reforma*, t. II, pp. 473-474.

¹⁸ “Ley de manos muertas”, *El Constituyente. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, t. 1, núm. 21 (6 jul. 1856), pp. 2-3.

comunales fueran individuales, libres y plenos. En cuanto a su individualidad, opinaron que debían ser poseídos por una sola persona ya que esta situación daba “el ser al ciudadano y el suelo que lo une a la patria [...]”; además le brindaba el dominio absoluto de sus cosas.¹⁹ Respecto de la libertad, sugirieron que todo ser humano debía disponer de facultades para enajenar, dividir y explotar sus bienes; potestades que –en su conjunto– ayudarían a cancelar los vicios de la amortización, esa condición que

[...] bajo su aspecto económico, tiene contra sí gravísimos inconvenientes, porque sacando de las manos de los particulares los bienes [...] para estancarlos en las demás corporaciones [...], va despojando poco a poco a las familias seculares de sus medios más seguros de subsistencia, y como resultado necesario produce la pobreza y el enflaquecimiento del poder del Estado.²⁰

Sobre la plenitud, señalaron que todos los individuos debían poseer los derechos de sus bienes y evitar la fragmentación de los mismos en cuerpos privilegiados y perpetuos, con lo cual “entrarán en el goce real de las ventajas de la civilización y de los derechos de la ciudadanía, que antes no disfrutaban sino de nombre [...]”.²¹ En este mismo horizonte se pronunciaron a favor de un proyecto desamortizador que generara –entre otras cosas– un mercado de bienes

¹⁹ “Desamortización I,” *El Constituyente. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, t. 1, núm. 22 (19 jul. 1856), p. 3.

²⁰ “Amortización,” *El Constituyente. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, t. 1, núm. 35 (24 ago. 1856), pp. 2-3.

²¹ “Desamortización II,” *El Constituyente. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, t. 1, núm. 23 (13 jul. 1856), pp. 1-2.

agrarios, una clase de pequeños propietarios y una estructura rural donde la propiedad se distribuyera equitativamente:

Roto el vínculo de las grandes propiedades; creado un sinnúmero de pequeñas al alcance aún de los más pobres; puestos en circulación incalculables capitales, estancados hoy en día en las estériles de sus dormidos poseedores; y de resulta de semejantes mudanzas, aumentada la población; activado el trabajo; avivado el movimiento social, la agricultura, la minería, el comercio llamados a nuevas vidas; celebrada la paz entre los partidos; hecha inmarcescible la confianza en el gobierno [...] Estos serán, más o menos inmediatamente, los beneficios de la nueva ley [...].²²

El segundo momento coincide con el periodo abril-septiembre de 1857, fechas en que el Congreso redactó y promulgó la Constitución Política del Estado de Oaxaca. En este contexto, los gobernantes se dieron a la tarea de divulgar los resultados de la Ley Lerdo y atender los retos jurídicos que estos hechos acarreaban. Sobre los efectos de la Ley, no escatimaron en llenar los periódicos oficiales con noticias sobre el número de fincas adjudicadas y rematadas en cada subprefectura; asimismo, con listas y cuadros de los bienes que eran susceptibles de subastarse públicamente y los montos solicitados para su negociación. La difusión de estos hechos llegó al extremo de que hubo ediciones que destinaron el total de sus páginas para publicitar las fincas rústicas y urbanas que estaban comprendidas dentro de la Ley de 25 de junio de 1856; asimismo, para subrayar que la refor-

²² “Desamortización II”, *El Constituyente. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, t. 1, núm. 22 (10 jul. 1856), pp. 1-2.

ma de los bienes corporativos era una acción estratégica para disolver los obstáculos que impedían la repartición equitativa de la tierra y el desarrollo económico del país. Con esta perspectiva, los diarios advertían que el estado de Oaxaca era “uno de los que más ha comprendido la misión que le toca desempeñar en esta reforma [...], pues en él no encontrará ningún obstáculo la nueva constitución... y la reforma alcanzará sus mejores resultados [...]”²³

Sobre los retos derivados de la desamortización civil, las autoridades utilizaron la prensa oficial para evidenciar los mecanismos de defensa que desplegaban los pueblos con el objeto de evitar la individualización de sus bienes comunales. El 16 de mayo de 1857, por ejemplo, *La Democracia* sacó a la luz que

[...] entre los muchos abusos que se han cometido para contrariar la Ley de Desamortización, figura como uno de los principales la venta simulada que las corporaciones han hecho [...] Son tan poderosas estas consideraciones [...] que se ha tenido a bien disponer no se permita en lo sucesivo venta alguna de lo expresado [...] declarando desde ahora nulas y de ningún valor semejantes enajenaciones [...].

Asimismo, la venta de tierras comunales a favor de unos cuantos individuos –desde la perspectiva del gobierno– generaba disputas en los pueblos y cancelaba la posibilidad de que “cada indígena y cada individuo tuviese su propiedad [...]”²⁴

²³ “Los beneficios del Plan de Ayutla”, *La Democracia. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, núm. 17 (13 sep. 1857), p. 1.

²⁴ “Indígenas”, *La Democracia. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, núm. 17 (13 oct. 1856), p. 3.

Como puede observarse, los políticos oaxaqueños no fueron ajenos al proyecto que buscaba reformar los bienes de las corporaciones civiles. Por el contrario, se pronunciaron –a cada momento– a favor de medidas que transformarían la incompatibilidad de una estructura corporativa inspirada en el antiguo régimen con la propuesta individual preconizada por el liberalismo.²⁵ Lo más llamativo del asunto es que al tiempo de presentarse las condiciones para legislar al respecto, estos funcionarios desatendieron el principio de que “ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución”,²⁶ y –en franca oposición a la Ley Lerdo (1856) y la Constitución Federal (1857)– permitieron que las corporaciones civiles continuaran poseyendo y administrando sus bienes comunales. Lo anterior quedó plasmado en el artículo 68, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca: “los ayuntamientos tienen las facultades y obligaciones [...] de administrar los bienes comunales y las casas de beneficencia y de instrucción primaria”;²⁷ incluso, esta postura fue ratificada en la *Ley Orgánica para el Gobierno y*

²⁵ Esta postura de los gobernantes oaxaqueños fue semejante a la que desplegaron los liberales españoles al tiempo de impulsar las políticas desamortizadoras y desvinculadoras del siglo XIX. Incluso, no es casualidad que los periódicos oficiales de Oaxaca (1856-1857) llenaran sus páginas con postulados inspirados en la experiencia ibérica. Un buen balance de lo acaecido en España puede encontrarse en *Desamortización y Hacienda Pública*.

²⁶ *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 1857, art. 27.

²⁷ *Constitución política del estado de Oaxaca* (1857), art. 68. Debo señalar que este desfase fue subrayado con mucha precisión en SÁNCHEZ SILVA,

Administración Interior del Estado (1857) que en su artículo 35 facultó a los ayuntamientos para “administrar los bienes del municipio y las casas de beneficencia con sus fondos” y en el artículo 41 instruyó a los agentes municipales para “administrar los bienes comunales”.²⁸

Es de advertir que este hecho fue una singularidad del estado de Oaxaca y de su Constitución política.²⁹ Ante este panorama, cabe preguntarse, ¿cómo explicar que la Constitución oaxaqueña, que fue redactada “con patriotismo, espíritu liberal y apego a la Constitución federal”, tolerara que las corporaciones civiles continuaran poseyendo bienes comunales y –por ende– contradijera los planteamientos de la reforma liberal?

DEBATES, CONFLICTOS Y NEGOCIACIONES

En opinión de Daniel Cosío Villegas, detrás de toda “medida leguleya” siempre se esconden posiciones de hombres que buscan moldes legales para vaciar sus ideas, aspiraciones e

“El triunfo del modelo liberal”, p. 135; CHASSEN-LÓPEZ, *Oaxaca*, pp. 123, 369; CAPLAN, *Indigenous Citizens*, pp. 148-180.

²⁸ “*Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior del Estado*”, *La Democracia. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, núm. 46 (19 nov. 1857), p. 2.

²⁹ Durante estas fechas también se redactaron las constituciones políticas de Chiapas, Colima, Jalisco, Michoacán, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. Sin embargo, ninguna de ellas incorporó el desfase sobre los bienes comunales. Existen noticias de que el proyecto de Constitución política de Aguascalientes refirió en su artículo 74, fracción IV, una situación muy semejante a lo expresado en la Constitución oaxaqueña: “los ayuntamientos administrarán los bienes comunales, y las casas de beneficencia y de instrucción primaria”. Hasta el momento, desconozco la historia política de Aguascalientes que posibilitó esta situación.

intereses.³⁰ En este orden, tengo la impresión de que el desfase entre la Constitución oaxaqueña y la Constitución federal de 1857 en materia de bienes comunales fue una acción gestada e instrumentada por políticos que, parafraseando un impreso de 1859, dirigían el “Gobierno de Oaxaca, el Instituto de Ciencias y Artes, el Tribunal de Justicia del Estado [...] y también redactaron la Constitución particular del estado en 1857 [...] y algunos de ellos la Constitución Federal del mismo año [...]”³¹ Me refiero a la denominada “generación liberal” que integraron Benito Juárez, Manuel Dublán, Félix Romero, José Esperón, Miguel Castro, José María Díaz Ordaz, Juan N. Cerqueda, Marcos Pérez, Luis María Carbó, Manuel Ruiz y los coroneles Ignacio Mejía, Luis Fernando del Campo, Ignacio Mariscal y Cristóbal Salinas.³²

Antes de explicar las posibles razones del desfase constitucional, conviene enunciar una semblanza de estos hombres. Diez de ellos nacieron en la ciudad de Oaxaca y el resto en poblaciones de la Sierra Norte, la Sierra Sur y el Istmo de Tehuantepec. Juárez y Pérez procedieron de hogares humildes, mientras el resto nació y creció en moradas donde existió cierta solvencia económica. Tan sólo Díaz Ordaz, Esperón y Carbó descendieron de familias que durante la etapa colonial se distinguieron por poseer cuantiosos recursos materiales e incluso desempeñarse en las altas esferas del virreinato. Cuatro de ellos recibieron una formación eclesiástica en el Semi-

³⁰ COSÍO VILLEGAS, *En el centenario del Congreso Constituyente de 56*, pp. 23-25.

³¹ *La Demagogia*, libelo anónimo, 1859.

³² ITURRIBARRÍA, *Oaxaca en la historia*, p. 190; LEMPÉRIÈRE, “La formation des élites libérales”, pp. 405-434; HENSEL, *El desarrollo del federalismo*, pp. 372, 376, 408, 420.

nario Conciliar de la Santa Cruz; once se graduaron como abogados en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca y uno de ellos pasó por las aulas de San Ildefonso; cuatro se formaron en la carrera de las armas; tres se desempeñaron como gobernadores del estado y dos engrosaron las filas de la Asamblea Federal Constituyente de 1856. Para estas fechas, dichos hombres oscilaban entre los 30 y los 50 años de edad, y en su pasado inmediato sumaban numerosas disputas con los conservadores oaxaqueños debido al retorno de Juárez a la gubernatura estatal en 1855 y –sobre todo– a las reformas que impulsó el hijo de Guelatao en materia de desamortización.

Con estos antecedentes, cabe preguntarse qué intereses influyeron en la “generación liberal” para dejar pasar el tema de los bienes comunales en la Constitución oaxaqueña de 1857. Una revisión de la historiografía estatal pone de manifiesto posturas divididas al respecto. Para unos autores, esta situación fue un anacronismo que derivó de errores humanos que se tradujeron, primero, en el proyecto de Constitución y, después, en el artículo 68, fracción IV, el cual pasó al texto constitucional sin “haber provocado la menor objeción, pues no dio motivo a debate alguno”.³³ Para otros autores, dicho desfase fue una situación que reveló el poco interés que tenían los políticos oaxaqueños en el proyecto que buscaba desamortizar los bienes de las corporaciones civiles.³⁴ Si bien estas interpretaciones permiten acercarse al problema, lo cierto es que no proporcionan argumentos para entender las razones –políticas y económicas– que permitieron a las corporaciones continuar administrando sus bienes comunales.

³³ ITURRIBARRÍA, *Oaxaca en la historia*, p. 183.

³⁴ BERRY, *La reforma en Oaxaca*, p. 194.

Tengo la impresión de que este desfase fue más complejo y estuvo relacionado con una serie de debates, conflictos e intereses que enmarcaron la administración juarista. Conviene precisar que –entre 1856 y 1857– el gobierno del Benemérito enfrentó grandes desafíos al tiempo de instrumentar las leyes reformistas. Dichas contrariedades fueron tan recurrentes que algunas delegaciones consulares no dudaron en referir estos años como una “época de inestabilidad, desorden y violencia”.³⁵ Debo decir que este contexto también se extendió –en su justa proporción– al Congreso Constituyente (1856-1857), en especial al tiempo de debatir la gobernabilidad interna del estado. Una de las tensiones de mayor magnitud, por ejemplo, derivó de la propuesta que formularon los diputados conservadores para que los clérigos participaran en procesos electorales y accedieran a cargos de gobierno “como legítimos ciudadanos que tienen un derecho consignado con la democracia”. Dicha iniciativa fue criticada ferozmente por los diputados liberales, quienes buscaron a toda costa anular la presencia del clero en la escena política. Para ello, pregonaron desde la tribuna que los religiosos no podían ocupar los asientos del Congreso debido a que eran “personas muertas en política [...] además de que su misión en la tierra no es ambicionar los puestos públicos, sino la de consolar al necesitado, dirigir sus preces a la divinidad y rezar su oficio divino”.³⁶ Otra discrepancia emanó de una propuesta liberal que buscaba

³⁵ “Informe del cónsul norteamericano en Tehuantepec” (31 dic. 1856), NARA, *Microfilm Series*, núm. 35, Latin American Library, Tulane University.

³⁶ “Congreso del Estado. Sesión del 21 de agosto”, *La Democracia. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, núm. 29 (11 oct. 1857), pp. 1-2.

dotar al jefe del Ejecutivo de facultades para restablecer el orden público. Obviamente, el grupo conservador vislumbró esta iniciativa como una forma de “conceder facultades extraordinarias a un solo hombre [...] para que se sobreponga a la ley, destruya la libertad y viole las garantías de los ciudadanos”. Al calor de estos hechos, los liberales sustentaron su iniciativa en la necesidad de proporcionarle al Estado una serie de herramientas para defenderse de la reacción revolucionaria. Para ello, argumentaron que los gobiernos –como los ciudadanos– tenían derecho de defenderse fuera del orden normal, cuando las circunstancias lo exigían. También señalaron que “cuando el hombre ve amenazada su vida por un agresor, la sociedad le dice: defiéndete y salva tu existencia”. Con este enfoque, advirtieron que si un individuo era capaz de poseer este tipo de derechos, entonces “¿Por qué no lo ha de tener un gobierno para salvar a toda una sociedad, cuando no le es posible sostener el orden por las vías legales?”.³⁷ Sin duda, estas contrariedades fueron tan recurrentes que –incluso– llegaron a polarizar los debates parlamentarios. En junio de 1856, por ejemplo, los diputados conservadores –como Cenobio Márquez, Mariano Zavala, Jerónimo Larrazábal, José Antonio Gamboa, Nicolás María Rojas, Joaquín Cardoso y Pedro Escudero– condicionaron su juramento a la Constitución “siempre y cuando esta no se oponga a la libertad e independencia” de las corporaciones. Ante esto, la comisión legislativa del Congreso no aceptó su postura y amenazó

³⁷ “Congreso del Estado. Sesión del 24 de agosto”, *La Democracia. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, núm. 31 (15 oct. 1857), pp. 1-2.

con destituirlos por “promover el juramento constitucional condicionado”.³⁸

Otros problemas que se precipitaron sobre la administración juarista y marcaron el devenir reformista en Oaxaca fueron las revueltas armadas, especialmente aquellas que encabezaron los miembros de corporaciones religiosas. En este sentido, se sabe que algunos clérigos se levantaron en armas al tiempo de instrumentarse la Ley Lerdo y, al grito de “religión y fueros”, pugnaron por disolver “el gobierno latente de espíritu sedicioso que se apodera de los bienes de la iglesia y del pueblo con sus grandes agitaciones”; así también, expidieron “pastorales y circulares para atacar al gobierno e incitar abiertamente a su desobediencia, como ya ha sucedido en varios pueblos en que con pretexto de la Ley de desamortización se ha pretendido subvertir el orden público”.³⁹ Una muestra de esta situación fue la rebelión de Jamiltepec –encabezada por José María Salado–, que se extendió por los pueblos de Juquila, Tututepec, Ixcapa y Pinotepa; asimismo, los motines de Teposcolula, Tlaxiaco y Nochistlán que alteraron el orden público y trataron de revertir la reforma liberal.⁴⁰ Es de advertir que el gobierno

³⁸ SÁNCHEZ SILVA, “El triunfo del modelo liberal”, p. 130.

³⁹ “El clero político incita a la desobediencia” (6 sep. 1856), en TAMAYO, Benito Juárez. *Documentos*. Debo mencionar que, hasta el momento, no tengo fuentes que revelen una alianza entre los grupos conservadores y algunos pueblos oaxaqueños para construir un frente común contra la Ley Lerdo. Si bien es cierto que las revueltas conservadoras pugnaban por revertir las reformas liberales, también es verdad que durante la guerra de Reforma y la intervención francesa la legislación anticorporativa se mantuvo vigente en Oaxaca.

⁴⁰ “La revolución de Jamiltepec”, *El Monitor Republicano*, núm. 3657 (2 sep. 1857), pp. 3-4; “El provincial de Santo Domingo de Oaxaca”,

de Juárez visualizó estos hechos como provocaciones directas a su administración y como “reacciones que pretenden extraviar el buen juicio del pueblo para volverlo a hundir en el abismo de oprobio del que salió”.⁴¹

A las revueltas anteriores se sumaron numerosos conflictos agrarios que no sólo distrajeron la atención de los gobernantes, sino también atiborraron de acusaciones y demandas los juzgados provinciales. Hasta donde puede observarse, dichos enconos fueron resultado de las iniciativas liberales que se instrumentaron en el estado. Prueba de ello fueron los pleitos entre Santa María Tlaxiaco y Santa María Yucuiti por la “Cañada de Yosotichi”, las pugnas entre San Juan Bautista Guelache y San Pedro Teococuilco por el paraje el “Cacalote”, las contiendas entre Santiago Tepetlapa y San Miguel Tequixtepec por el acceso a las tierras comunales, y las luchas entre San Cristóbal Chichicastepec y Santa María Mixistlan por el control de tierras del común repartimiento.⁴² Estos hechos fueron tan generalizados que incluso el gobernador Juárez tuvo que destinar recursos —económicos y militares— a

El Monitor Republicano, núm. 3253 (24 jul. 1856), p. 4; “Ordenes de la Comandancia militar del estado de Oaxaca para contener los sucesos en el distrito de Jamiltepec (1856)”, AHSDN, *Operaciones militares*, XI/481.3/5591. Esta situación no fue privativa de Oaxaca, pues fue un hecho generalizado en el territorio nacional. Para contextualizar la experiencia oaxaqueña, véase COATSWORTH, “Patrones de rebelión rural”; TUTINO, *De la insurrección a la revolución*.

⁴¹ “Tranquilidad pública”, *El Constituyente. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, núm. 35 (24 ago. 1856), p. 4.

⁴² Véase MONAGAHN, “La desamortización de la propiedad comunal”, pp. 343-385; ARRIJOJA, “Conflictos por tierras y pesquisas documentales”, pp. 185-216; MENDOZA, *Municipios, cofradías y tierras comunales*, pp. 328-332; ARRIJOJA, “La desamortización de la propiedad comunal”, pp. 135-162.

las subprefecturas para sosegar la contienda agraria y demostrarle a la población que Oaxaca no era “una entidad donde la reacción, el encono y el conflicto encuentran abrigo [...]”.⁴³

En palabras de Ignacio Ramírez, *el Nigromonte*, el proceso de reforma también se hizo acompañar de críticas y repudios feroces en la prensa.⁴⁴ En este contexto, el gobierno de Juárez no fue la excepción ya que –tan pronto se instaló en 1855– fue blanco de una prensa conservadora que buscó a toda costa vulnerar la agenda reformista. Obviamente, uno de los temas que llenó los diarios fue la discusión sobre la Asamblea Constituyente y la manera en que las ideas liberales se plasmarían en el texto constitucional. En este orden, los periódicos más críticos fueron *El Federalista Independiente* y *El Creyente*. El primero de ellos fue editado por el licenciado Cenobio Márquez, antiguo ministro del Tribunal de Justicia del Estado y ex secretario de gobierno de Juárez (1855). El otro fue editado por el diácono Núñez Audelo y el político conservador Juan Bautista Carriedo. Como era de esperarse, dichos periódicos se dieron a la tarea de desprestigiar al gobierno estatal y plantear una lucha abierta en el terreno público contra las ideas reformistas. En sus páginas, se exaltó la “usurpación que cometían los liberales con las leyes de desamortización”; hablaron de los conflictos que podrían derivarse al restarle privilegios y propiedades a

⁴³ “Partes de la Comandancia militar del estado de Oaxaca sobre los sucesos ocurridos en la Mixteca (1856)”, AHSDN, *Operaciones militares*, XI/481.3/500; “Partes del Licenciado Benito Juárez, Comandante Militar del estado de Oaxaca, sobre lo ocurrido en la Mixteca (1856)”, AHSDN, *Operaciones militares*, XI/481.3/5535.

⁴⁴ RAMÍREZ, *La palabra de la reforma*, p. 88.

las corporaciones, y mostraron su decisión de convocar a la reacción política y al enfrentamiento armado en caso de que la reforma prosperara.⁴⁵ En este mismo horizonte, *El Diario de Avisos* calumnió en varias ocasiones al gobierno estatal con notas donde el hijo de Guelatao aparecía retratado como el mismísimo “demonio”, ya sea valiéndose de una “policia inquisitorial” que perseguía a los conservadores, promoviendo el “destierro” de todos aquellos que no respaldaban la reforma liberal y fusilando “sin formación de causa a todos los detractores políticos”.⁴⁶

Los ataques de la prensa fueron tan repetidos que el redactor del periódico oficial de Oaxaca –José Indelicato– advirtió que los diarios conservadores eran de temerse ya que solían aparentar las “mismas divisas y los mismos uniformes” que la prensa liberal; sin embargo, al menor descuido, atacaban con mentiras para desacreditar la administración de Juárez: “si quieren oponerse o criticar alguna medida del gobierno, fingen interesarse en su honor y en el acierto de sus miras. Si no han decretado todavía la cuestión, le aconsejan por su mismo bien [...], y si ya está dado el paso, entonces se afligen y sienten profundamente la injusticia y la sinrazón”.⁴⁷

Tengo la impresión de que estos hechos en su conjunto –debates, revueltas y críticas– fueron lo suficientemente influyentes como para que los gobernantes oaxaqueños olvidaran los planteamientos liberales de “redactar una Constitución particular sin apartarse de los artículos de la

⁴⁵ ITURRIBARRÍA, *Historia de Oaxaca*, vol. II, p. 62.

⁴⁶ “Miente El Diario de Avisos”, *La Democracia. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, núm. 32 (18 oct. 1857), p. 1.

⁴⁷ “Estrategia de la prensa conservadora”, *El Constituyente. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, núm. 42 (18 sep. 1856), pp. 1-2.

Constitución Federal”, de “no temer a la grito reaccionaria que turba la calma de vuestras deliberaciones” y de “remover los intereses bastardo[s] de las corporaciones que se oponen al mejoramiento de la sociedad y al progreso de la economía”.⁴⁸

Si bien el desfase constitucional en materia de bienes comunales puede argumentarse a partir del influjo de estos hechos, también es verdad que puede inferirse por la mediación que ejerció el gobierno sobre otros elementos. Uno de ellos fue el impuesto de capitación y su relación con la población y los bienes indígenas. Antes de desarrollar este argumento, conviene hacer algunas anotaciones. De entrada, la capitación fue un impuesto directo que recayó sobre la población masculina que rondaba entre los 16 y los 60 años de edad, y que subsistió con distintos nombres –contribución personal y capitación– hasta su abolición en 1915.⁴⁹ En términos fiscales se trató de un impuesto o tributo por cabeza que se canalizó directamente al erario estatal.⁵⁰ Revisando su evolución, salta a la vista que fue el ingreso más importante para las finanzas públicas, tanto por su monto como por su regularidad ya que fue el único que se recolectó de manera puntual durante el turbulento siglo XIX. Tan sólo entre 1824 y 1857 representó más de 45% de los recursos hacendarios,

⁴⁸ “Discurso pronunciado por el gobernador del estado en la instalación del Congreso Constituyente” (21 jun. 1856), en TAMAYO, *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*.

⁴⁹ SÁNCHEZ SILVA, *Indios, comerciantes y burocracia*, pp. 111-124. Se tiene conocimiento de que este impuesto también existió –entre 1843 y 1857– en Chiapas, Estado de México, San Luis Potosí y Yucatán. Incluso, se ha llegado a plantear que dicho gravamen era el viejo tributo colonial aunque rebautizado con los eufemismos de capitación o contribución.

⁵⁰ Véanse las definiciones de “capitación” y “contribución” que aparecen en el *Diccionario Razonado*, t. II, 1851, pp. 405, 510.

y fue considerado el “impuesto más importante de Oaxaca [...] ya que es el principal ramo de la hacienda [...] y es un recurso que está bastante bien reglamentado y distribuido [...] y si se llega a cancelar es indefectible la bancarrota del estado, y el descontento general que será causa suficiente para que no haya tranquilidad”.⁵¹

Las razones que explican su trascendencia tienen que ver con dos variables: la demografía y la estructura agraria que predominaba en la entidad. Debo decir que entre 1820 y 1857 las cifras de población en Oaxaca oscilaron entre 441 689 y 531 502 habitantes, de los cuales 88% fueron considerados indígenas, mientras que 12% se catalogaron como no indígenas. Se sabe que existieron alrededor de 16 grupos étnicos, siendo los hablantes de zapoteco, mixteco, mixe, chontal y chinanteco los más numerosos y extendidos en el territorio. También destaca el hecho de que los principales asentamientos indígenas—localizados en los Valles Centrales, la Mixteca y la Sierra zapoteca—fueron a su vez los núcleos más importantes de población en todo Oaxaca, mientras que los asentamientos no indígenas nunca concentraron más de 13% de la población durante estos años.⁵² Así, no es casualidad que

⁵¹ Para dar una idea de la representatividad que tuvo la capitación en el gobierno de Oaxaca, puede decirse que sirvió para cubrir los salarios de la burocracia estatal, los gastos de la imprenta gubernamental, los sueldos del Instituto de Ciencias y Artes del Estado, los gastos de la Escuela Lancasteriana, la construcción del palacio de gobierno, los sueldos del Supremo Tribunal de Justicia, los salarios de los jueces de primera instancia, los gastos de las oficinas de correos, entre otras cosas. SÁNCHEZ SILVA, *Indios, comerciantes y burocracia*, pp. 111-124; “Juárez y la administración política”, pp. 427-428; “Oaxaca”, *El Siglo XIX*, núm. 809, (20 mar. 1851), p. 316; “Estado de Oaxaca”, *El Siglo XIX*, núm. 987 (16 jul. 1851), p. 692.

⁵² SÁNCHEZ SILVA, *Indios, comerciantes y burocracias*, pp. 45-49; CASTRO,

los pueblos de indios destacaran frente a otro tipo de unidad productiva como los principales poseedores de la tierra. Esto se explica, en parte, por la agreste geografía oaxaqueña, la supremacía de la población nativa y la relación histórica entre indios y no indios en la apropiación de los excedentes productivos, ya que sin afectar las tierras indígenas los no indios se apoderaron de la producción y el trabajo nativo. Dichas condiciones no sólo garantizaron la existencia de una estructura agraria indígena, sino también el predominio de los pueblos frente a las haciendas. Una prueba de ello deriva de los datos acumulados en las estadísticas de la época, los cuales refieren que hacia 1826-1828 había en Oaxaca 846 pueblos y 102 haciendas, mientras que para 1857 las cifras señalaban la existencia de 892 pueblos y 111 haciendas.⁵³

El hecho de que los pueblos fueran los principales poseedores de la tierra tuvo implicaciones directas en la entidad. Una de las más evidentes fue que los gobernantes cimentaron la hacienda pública sobre estas corporaciones. Pero, ¿cómo ocurrió esto? Al igual que sucedió en algunos países andinos —como Bolivia, Ecuador y Perú—, los pueblos oaxaqueños y el Estado negociaron acuerdos donde el gobierno reconoció la existencia de estas corporaciones civiles, las formas de organización indígena (gobiernos y funcionarios nativos y estructuras cívico religiosas) y las costumbres y los derechos ancestrales sobre los bienes comunes. A cambio, los pueblos se comprometieron a coadyuvar en la formación del Esta-

Primer censo de población, pp. 26-31; REINA, *Caminos de luz y sombra*, pp. 101-123.

⁵³ Véanse la “Estadística del estado libre de Guajaca (1826-1828)” y la “Estadística del estado de Oaxaca (1857)”, en SÁNCHEZ SILVA Y ARRIJOJA (eds.), *Las estadísticas oaxaqueñas*.

do republicano, ya sea pagando impuestos, fomentando los principales rubros de la economía regional—grana cochinilla y algodón— y respetando las instituciones legales y políticas del Estado.⁵⁴

Es evidente que estos hechos no fueron excepcionales ya que la mayoría de los gobiernos republicanos negociaron—de manera recurrente— con sus pueblos nativos aquellos puntos que eran fundamentales para la construcción del Estado nacional: tierras, gobierno municipal e impuestos.⁵⁵ Lo llamativo del asunto es que, a diferencia de los trabajos que describen estos hechos como simples “pactos” donde la población indígena cubría sus gravámenes y—pasivamente— aceptaba someterse al poder estatal, los pueblos oaxaqueños fueron conscientes de la importancia que tenía la capitación y negociaron una serie de concesiones. De entrada, retomaron el discurso que planteaba la ciudadanía como una razón para coadyuvar con la hacienda pública a cambio de obtener beneficios. En este orden, advirtieron que la capitación descansaba en una balanza de equilibrios donde intervenían el Estado y los pueblos. Lo anterior fue expuesto detalladamente en una crónica de la entidad, en la cual se argumentó que

⁵⁴ Llama la atención que los pueblos oaxaqueños secundaron la vigencia de un impuesto, como la capitación, que fue cesado en el artículo 7º del Plan de Ayutla: “Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteos y pasaportes, y la gabela impuesta a los pueblos con el nombre de capitación”.

⁵⁵ Para el caso de Bolivia véase PLATT, *Estado boliviano y ayllu andino*. Para Ecuador, GUERRERO, *La semántica de la dominación*; “La coutume et l’État”; para Perú, véase MANRIQUE, *Yawarmaru*. En el caso oaxaqueño, véase PASTOR, *Campesinos y reformas*; SÁNCHEZ SILVA, *Indios, comerciantes y burocracias*; CHASSEN-LÓPEZ, *Oaxaca*; CAPLAN, *Indigenous Citizens*.

[...] todos los ciudadanos de los pueblos son deudores del Estado debido a una proporción de recompensa que este les provee para el beneficio de la seguridad [...] Como la seguridad recae sobre las personas y los bienes, de aquí nacen las diversas clases de recompensas [...] La seguridad correspondiente a los bienes o propiedades de los asociados debe ser recompensada de una manera proporcional a ella [...] El ciudadano, pues, debe contribuir al Estado con una cantidad, con un sacrificio que se mida por el tamaño de los bienes que se garantizan [...] Ahora, el beneficio de la seguridad individual es igual para todos [...] y la recompensa debe consiguientemente ser igual, y tal es el fundamento que establece por derecho de capitación una cuota mínima para que todos la puedan satisfacer [...].⁵⁶

Simultáneamente a este planteamiento, impulsaron las ideas de perpetuar ciertos elementos del gobierno nativo tradicional con la intención de arreglar la paz social y –ante todo– contribuir en la construcción del gobierno republicano. Esta postura fue muy evidente en un comunicado del subprefecto de Jamiltepec, en el cual señalaba que los pueblos de su jurisdicción continuaban facultados para que los

[...] munícipes nombren cierto número de mayores y topiles que alternan por semanas para correr las cordilleras [...], dar guías a los correos ordinarios [...], proveer a la tropa en su mansión en este pueblo [...], y destinan otro número proporcionado para el servicio de la iglesia y de los señores curas [...], y fiscales que son los encargados de cobrar las ofrendas que pagan a la parroquia [...], y mayordomos que asisten al culto divino con la cantidad de cera, aceite e incienso para todas funciones [...] y que con el auxilio de topiles pasan a cobrar la

⁵⁶ “Crónica interior”, *El Universal*, núm. 945 (18 jun. 1851), p. 3.

capitación [...] y todos los demás ramos y objetos que hasta aquí han sido de su incumbencia [...].⁵⁷

En este mismo orden, los pueblos negociaron que los ayuntamientos y las agencias municipales se encargaran de recaudar los impuestos generales del estado (art. 68, parágrafo III), ya sea como una vía para garantizar el cobro de la capitación o para perpetuar las funciones de los gobiernos nativos. Sobre esta situación, los diputados constituyentes subrayaron que esta facultad se justificaba en el entendido de que

[...] en los pueblos existe una costumbre inveterada sobre este punto, por manera, que si se aprueba la parte, seguirán las municipalidades cobrando las contribuciones, y si no se aprueba sucederá lo mismo por la fuerza de la costumbre que la conveniencia aconseja que esos cuerpos sean los recaudadores, pues se evitan las exacciones y vejaciones que cometería un comisionado extraño que fuese a un pueblo a hacer la recaudación [...].⁵⁸

En estrecha relación con esto, los ayuntamientos y agencias municipales estuvieron facultados para integrar y actualizar periódicamente las matrículas del citado impuesto: “los padrones de capitación los formaran con toda escrupulosidad y exactitud los alcaldes y regidores de las municipalidades de los pueblos, y los alcaldes de barrio donde los hubiere [...] aquellos que dejaren de poner en el padrón alguno o algunos de los individuos capaces de pagar la capitación [...]

⁵⁷ “Informe del subprefecto de Jamiltepec sobre los pueblos de su jurisdicción (1855-1856)”, AGEO, *Gobernación, Jamiltepec*, leg. 31, exp. 1.

⁵⁸ “Congreso del estado. Sesión del 28 de agosto”, *La Democracia. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, núm. 40 (5 nov. 1857), p. 1.

pagarán una multa de cinco pesos...”.⁵⁹ Dichas matrículas contrastaron con el ideal liberal de individualizar la obligación tributaria y –por el contrario– continuaron integrándose (trimestral o semestralmente) y presentándose con el carácter corporativo que prevalecía en los pueblos.

Una de las negociaciones más llamativas fue aquella que relacionó la capitación con los bienes comunales. Cabe decir que –durante la primera mitad del siglo XIX– el acceso a los bienes de los pueblos se mediatizó por medio de los gobiernos municipales, las costumbres nativas y las políticas fiscales. Para dar una idea de cómo ocurrió esto, conviene revisar las formas establecidas para acceder a las tierras de común repartimiento. A decir verdad, estas tierras eran un número variable de parcelas que los ayuntamientos y agencias municipales distribuían entre las familias que integraban un pueblo. Los principales beneficiarios de estos bienes fueron los jefes de cada familia, quienes gozaron del acceso a la tierra siempre y cuando cumplieran con las obligaciones impuestas por los gobiernos indígenas. Los documentos de las subprefecturas de Villa Alta y Coixtlahuaca confirman que esta relación, entre el usufructo de la tierra y las obligaciones de los indios con su pueblo, se hizo evidente cuando un individuo se ausentó de las labores comunitarias o dejó de cubrir las cuotas de la capitación.⁶⁰ En este contexto, los gobiernos municipales impusieron castigos y llegaron a dis-

⁵⁹ *Exposición que el gobernador del estado hace en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución al Soberano Congreso al abrir sus primeras sesiones ordinarias el 9 de julio de 1852*, Oaxaca, Impreso por Ignacio Rincón, 1852, Anexo E, Iniciativa 7.

⁶⁰ MENDOZA, *Municipios, cofradías y tierras comunales*, pp. 91-94, 285-287; ARRIOJA, *Pueblos de indios y tierras comunales*, pp. 224-226.

poner que otras familias cubrieran las obligaciones atrasadas y –por ende– usufructuaran las parcelas intervenidas. Por si esto no fuera suficiente, la legislación estatal también facultó a los gobiernos locales para que procedieran correctivamente contra los indios morosos de este impuesto, tal como lo refirió el alcalde San Gaspar Xagalaci en 1855:

[...] este cargo en la cuenta del pueblo es de las multas cobradas a aquellos que se retardaron en la capitación... aunque el cargo puede ser mayor no lo es porque además el año pasado hubo peste tremenda y no había modo a que pagaran los del pueblo la capitación porque todos se hallaban enfermos y sólo pagaron hasta que la comisión comenzó a embargar sus bienes [...].⁶¹

Como puede observarse, la relación entre capitación y bienes comunales fue directa y puso de relieve una negociación entre el gobierno oaxaqueño y los pueblos indígenas; negociación que mostró a la capitación como una solución de compromiso entre la fiscalidad de antiguo régimen y el proyecto que enarbolaban los gobernantes liberales.⁶² Es de advertir que la administración de Juárez intentó a cada momento impulsar medidas que gravaran la posesión de fincas rústicas, las operaciones comerciales de bienes muebles y semovientes, y las actividades productivas del campo.⁶³ Sin

⁶¹ “Relación, cargo y data de los bienes municipales de San Gaspar Xagalaci, (1853-1855)”, AJVA, *Civil*, leg. 62, exp. 10. Asimismo, véanse los artículos 34 y 35 de la *Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior del Estado, La Democracia. Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca*, núm. 46 (19 nov. 1857), p. 2.

⁶² CONTRERAS, “El impuesto de la contribución personal”, pp. 67-106; IRUROZQUI, “Las paradojas de la tributación”, pp. 705-740.

⁶³ Las acciones de Juárez en esta materia se tradujeron en los siguientes

embargo, en un estado como Oaxaca, donde la porción más grande de la población radicaba en el área rural, bajo estructuras comunales, trabajando bienes que no estaban registrados en el catastro y realizando numerosas operaciones al margen de la hacienda pública, resultó imposible llevar a buen puerto dichas medidas. De ahí, entonces, que la capitación continuara siendo un recurso vital para el erario, un precepto que afianzaba la autonomía económica de los pueblos y una medida que garantizaba la persistencia de los bienes adscritos a las corporaciones civiles.

Ante esto, resulta lógico que los gobernantes oaxaqueños se manejan con cautela al tiempo de redactar los artículos constitucionales que definieron las facultades y obligaciones de las corporaciones civiles. Sin duda, estos hombres fueron conscientes de que indios y pueblos eran piezas fundamentales para mantener la hacienda pública, impulsar proyectos políticos y preservar el orden social. Dado esto, me parece erróneo considerar que el desfase constitucional en materia de bienes comunales (art. 68, parágrafo IV) derivó de los “errores humanos” y la apatía que generaba entre los legisladores la

tes ordenamientos: “Decreto para que en subasta pública se vendan los bienes de ayuntamientos y republicas” (1849), en *Colección de Leyes y Decretos del Estado Libre de Oaxaca*, t. II, p. 89; “Circular para que los ayuntamientos y repúblicas preparen una noticia de los fondos y valores que manejan en su hacienda pública” (1851), en *Exposición que el gobernador del estado hace en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución al Soberano Congreso al abrir sus primeras sesiones ordinarias el 2 de julio de 1851*, Oaxaca, Impreso por Ignacio Rincón, 1851, pp. 3-4; “Decreto para averiguar cuáles son los terrenos baldíos que existen en el estado” (1852), en *Colección de Leyes y Decretos*, t. II, pp. 56-58; “Circular para que los jueces que administran justicia no admitan en sus juzgados la representación por el común de los pueblos” (1857), en *Colección de Leyes y Decretos*, t. II, pp. 394-395.

desamortización civil. Por el contrario, tengo la impresión de que los diputados crearon e impulsaron este resquicio como parte de las negociaciones que mantenían con los pueblos. Es decir, reconocieron legalmente la persistencia de un régimen que permitía a la población indígena subsistir, a cambio de que dicha población continuara liquidando puntualmente sus gravámenes y coadyuvando en la formación del gobierno republicano. Habrá que señalar que estas medidas reflejaron la convergencia de intereses contradictorios. En tanto decisiones políticas, revelaron una estrategia de legitimación que buscaba –por un lado– cumplir con la reforma liberal y afirmar la soberanía del Estado, y –por otro lado– disuadir las contrariedades que acompañaron este proceso histórico. Ciertamente es que dicha estrategia no fue producto de un solo sector. Tanto gobernantes como pueblos buscaron beneficiarse de ella. Sin embargo, lejos de garantizar un *statu quo*, esta maniobra acentuó viejas formas de negociación. Es decir, el gobierno juarista visualizó en el reconocimiento del régimen corporativo una vía para construir y legitimar el Estado republicano, mientras que los pueblos vislumbraron en dicha medida una opción para preservar su patrimonio colectivo y garantizar su participación en la vida política.

COMENTARIOS FINALES

A lo largo de este artículo he mostrado la visión que tenían los gobernantes oaxaqueños sobre el proyecto que buscaba desamortizar los bienes comunales adscritos a las corporaciones civiles. En este sentido, he señalado que se trataba de una perspectiva basada en las teorías ilustradas sobre la economía y la propiedad, y entendida como un recur-

so imprescindible para fomentar el desarrollo económico y el progreso social. Sobre la desamortización, resulta evidente que los políticos oaxaqueños la comprendieron como una herramienta para dismantelar la estructura que permitía a los pueblos poseer y administrar bienes bajo el beneficio de la amortización; asimismo, como una medida para dotar de bienes a pequeños y medianos propietarios, y con ello coadyuvar en la formación de un sector indígena libre, provechoso y productivo. En lo que respecta a los bienes comunales, fueron pensados como recursos que estaban reglados por el derecho imperfecto y vinculados en la figura de las corporaciones civiles. Dado esto, no es extraño que la administración juarista se pronunciara –a cada momento– a favor de disolver y privatizar dichos bienes. Lo relevante del caso es que, al tiempo de presentarse las condiciones para materializar estos cambios, el gobierno juarista se mostró ajeno a estas perspectivas y –paradójicamente– promovió acciones contrapuestas a la reforma liberal. La prueba más evidente fue que la Constitución Política del Estado de Oaxaca (1857) –en franca oposición a la Ley Lerdo (1856) y la Constitución Federal (1857)– facultó a los ayuntamientos y agencias municipales para poseer y administrar bienes bajo un esquema corporativo de antiguo régimen.

Ante este panorama, cabe preguntarse ¿cómo explicar que el grupo político encargado de redactar buena parte de la reforma liberal en México contradijera sus propios planteamientos en el ámbito oaxaqueño? ¿Qué factores posibilitaron la existencia de un desfase constitucional en materia de bienes comunales? Hasta el momento, la historiografía especializada ha sostenido que esto fue resultado de errores y pugnas entre los gobernantes sureños. No obstante, creo que el peso de

las iniciativas liberales y la flaqueza de su concreción legal no pueden explicarse por esas vías. Por el contrario, existen argumentos más complejos que permiten comprender las razones y los intereses que alentaron dicha situación.

Una primera explicación puede encontrarse en las contrariedades que acarreó la reforma liberal en Oaxaca entre 1856 y 1857, y las presiones que esto suscitó en los hombres encargados de gobernar la entidad y redactar su Constitución política. En términos generales, los efectos reformistas propiciaron una serie de debates sobre el papel del gobierno estatal en la formación del Estado nacional; asimismo, obligaron a la clase política a integrar un Congreso Constituyente que defendiera las causas del republicanismo, disuadiera las reacciones contra el Plan de Ayutla y pusiera en práctica las iniciativas liberales. Ciertamente que dichas medidas provocaron un ambiente de tensión que —a su vez— fue estimulado por los debates parlamentarios entre liberales y conservadores, los enfrentamientos entre la jerarquía católica y el gobierno estatal, y la promoción de una prensa opositora que condenaba las reformas y se pronunciaba a favor de las corporaciones.

Una segunda explicación tuvo que ver con los efectos que provocó la instrumentación de la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas. Desde una etapa muy temprana, los pueblos de Oaxaca comprendieron que esta iniciativa vulneraba su organización agraria, acentuaba la miseria y las diferencias entre los habitantes, y cancelaba la autonomía económica del régimen comunitario. Ante esto, no es casualidad que —entre 1856 y 1857— emergiera una serie de movilizaciones que apelaron los agravios de la desamortización civil. Tampoco fue accidental que durante este periodo el campo oaxaqueño experimentara una oleada de conflictos donde

los pueblos se enfrentaron entre sí por el acceso y control de los bienes comunales. Un análisis más atento permite señalar que si bien estas disputas revelaron las diferencias ancestrales entre pueblos, también mostraron el antagonismo entre la estructura comunal y el régimen de propiedad que alentaba el Estado liberal. Sea de ello lo que fuera, lo cierto es que dichos conflictos denotaron –en su conjunto– una verdadera presión para la administración juarista y una resistencia abierta contra el proyecto desamortizador.

Una tercera explicación puede argumentarse desde la perspectiva económica. En una entidad donde los pueblos eran los principales poseedores de la tierra, los generadores de la riqueza material y los garantes fiscales de la hacienda pública, resulta evidente que los gobernantes republicanos apostaron por la persistencia de los bienes comunales como una solución necesaria para financiar la formación del Estado-nacional y –de paso– mantener la economía pública oaxaqueña. Como se ha observado, esta medida implicó que las iniciativas liberales se adecuaran necesariamente a la realidad de una sociedad anclada en el antiguo régimen, pues de lo contrario “hubiera sido imposible la existencia de un gobierno” y se habría carecido de los recursos necesarios para “arreglar la hacienda [...], poner en marcha la administración [...] y evitar la bancarrota”.⁶⁴

Así, puede decirse que el desfase constitucional en materia de bienes comunales fue una medida que impulsaron los gobernantes oaxaqueños al tiempo de instrumentar las reformas liberales y redactar la Constitución estatal de 1857. Lo

⁶⁴ *Memoria que el gobernador del estado presenta al Primer Congreso Constitucional de Oaxaca en sus sesiones ordinarias de 1858*, Oaxaca, Imprenta de Ignacio Rincón, 1858, pp. 33-34.

llamativo del asunto es que dicho desfase evidenció el lugar que ocupaban los pueblos y los bienes comunales indígenas en la economía estatal, puso de relieve las diversas estrategias que desplegaba la población nativa para ajustar sus relaciones con el gobierno, y resaltó el importante papel que desempeñaron los pueblos en la construcción del Estado republicano.

SIGLAS Y REFERENCIAS

- AJVA Archivo del Juzgado de Villa Alta, Oaxaca.
AGEO Archivo General del Estado de Oaxaca, Oaxaca.
AHSDN Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, México, D. F.
LAL Latin American Library, Tulane University, Nueva Orleans.

ARRIOJA DÍAZ VIRUELL, Luis Alberto

Pueblos de indios y tierras comunales. Villa Alta, Oaxaca: 1742-1856, México, El Colegio de Michoacán, Fideicomiso Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Texeidor, 2011.

“Conflictos por tierras y pesquisas documentales en el valle de Oaxaca, 1912”, en *Conflictos por la tierra en Oaxaca*, 2012, pp. 185-216.

“La desamortización de la propiedad comunal en la Sierra Mixe (Oaxaca): el caso de San Cristóbal Chichicastepec y Santa María Mixistlan, 1856-1863”, en SÁNCHEZ SILVA (coord.), 2007.

BERRY, Charles R.

La reforma en Oaxaca. Una microhistoria de la revolución liberal, 1856-1876, México, Ediciones Era, 1989.

BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen y Ricardo CORZO RAMÍREZ

Colección de Leyes y decretos de Veracruz, 1824-1919, t. I, 1824-1827, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1997.

CAPLAN, Karen

Indigenous Citizens. Local Liberalism in Early National Oaxaca and Yucatan, Stanford, Stanford University Press, 2010.

CASTRO ARANDA, René

Primer censo de población de la Nueva España, 1790. Censo de Revillagigedo, un censo condenado, México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1977.

COATSWORTH, John

“Patrones de rebelión rural en América Latina: México en perspectiva comparada”, en KATZ (coord.), 2008.

Código civil

Código civil para gobierno del estado libre de Oajaca, Oajaca, Imprenta del Gobierno, 1828.

Colección de acuerdos

Colección de acuerdos, órdenes y decretos sobre tierras, casas y solares de los indígenas, bienes de sus comunidades y fundos legales de los pueblos del estado de Jalisco, Guadalajara, Imprenta del Gobierno del Estado, 1849-1880, vol. I.

Colección de decretos

Colección de decretos del Segundo Congreso Constitucional del estado de Michoacán. Se imprime por disposición de la comisión de policía de la Cuarta Legislatura Constitucional, cumpliendo con lo dispuesto por el decreto de 17 de septiembre de 1827, México, Imprenta de Galván, 1831.

Colección de Leyes

Colección de Leyes y Decretos del Estado Libre de Oaxaca, t. II, Oaxaca, Imprenta del Estado de Oaxaca, 1909.

Colección de Leyes

Colección de Leyes, Decretos y Órdenes del Augusto Congreso del Estado Libre de Yucatán, 1823-1832, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 2008.

Conflictos

Conflictos por la tierra en Oaxaca. De las Reformas Borbónicas a la Reforma Agraria, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, 2012.

CONNAUGHTON, Brian

“Cultura conservadora y mundo cambiante: las polémicas al seno de una hegemonía desafiada (Guatemala, 1838-1872)”, en *Signos históricos*, 1 (1999), pp. 104-127.

Constitución Federal

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día cinco de febrero de 1857, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857.

CONTRERAS, Carlos

“El impuesto de la contribución personal en el Perú del siglo XIX”, en *Histórica*, XXIX: 2 (2005), pp. 67-106.

COSÍO VILLEGAS, Daniel

En el centenario del Congreso Constituyente de 56, México, El Colegio Nacional, 1956.

CHASSEN-LÓPEZ, Francie

Oaxaca. Entre el liberalismo y la Revolución. La perspectiva del sur, 1867-1911, México, Universidad Autónoma Benito Juárez, Universidad Autónoma Metropolitana, University of Kentucky, 2010.

Decretos del Congreso

Decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán, desde su instalación en 6 de abril de 1824 hasta 21 de julio de 1825 en que cesó, México, Imprenta de Galván, 1828.

Decretos del primer Congreso

Decretos del primer Congreso Constituyente del Estado de Michoacán, desde su instalación en 13 de agosto de 1825 hasta

3 de agosto de 1827, México, Imprenta de Galván, 1828, pp. 22-24.

DEMÉLAS BOHY, Marie Danielle

“La desvinculación de las tierras comunales en Bolivia”, en PRIEN y MARTÍNEZ DE CODES (coords.), 1999, pp. 129-156.

Desamortización

Desamortización y Hacienda Pública, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ministerio de Economía y Hacienda, 1986, 2 vols.

Diccionario Razonado

Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia por don Joaquín Escriche, magistrado honorario de la Audiencia de Madrid. Nueva edición corregida notablemente y aumentada con nuevos artículos, notas y adiciones sobre el derecho americano por don Juan B. Guim, doctor en ambos derechos y abogado en los tribunales de España, París, Librería de la Rosa, Bouret y Compañía, 1851.

ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio (coord.)

Los pueblos indios en tiempos de Benito Juárez, México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana, 2007.

ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio, Romana FALCÓN y Raymundus BUVE (comps.)

Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX, México, Ámsterdam, El Colegio de San Luis, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, 2002.

ESPARZA, Manuel

“Las tierras de los hijos de los pueblos. El distrito de Juchitán en el siglo XIX”, en ROMERO FRIZZI (comp.), 1990, pp. 387-434.

Exposición que el gobernador

Exposición que el gobernador del estado hace en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución al Soberano Congreso al abrir sus primeras sesiones ordinarias el 2 de julio de 1851, Oaxaca, Impreso por Ignacio Rincón, 1851.

Exposición que el gobernador

Exposición que el gobernador del estado hace en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución al Soberano Congreso al abrir sus primeras sesiones ordinarias el 9 de julio de 1852, Oaxaca, Impreso por Ignacio Rincón, 1852.

GUERRERO, Andrés

La semántica de la dominación, Quito, Libri Mundi, 1991.

“La coutume et l’État: Curagas et lieutenants politiques a Otavaló (Équateur au XIXe siècle”, en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 47: 2 (mar.-abr. 1992), pp. 331-354.

GUTIÉRREZ BLAS, José

Leyes de Reforma. Colección de disposiciones que se reconocen con este nombre, publicadas desde el año de 1855 al de 1868, México, Imprenta de El Constitucional, 1869, t. II.

HENSEL, Silke

El desarrollo del federalismo en México. La élite política de Oaxaca entre ciudad, región y estado nacional, 1786-1835, México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, 2012.

IRURIZQUI, Marta

“Las paradojas de la tributación. Ciudadanía y política estatal indígena en Bolivia, 1825-1900”, en *Revista de Indias*, LIX: 217 (1999), pp. 705-740.

ITURRIBARRÍA, Jorge Fernando

Oaxaca en la historia: de la época precolombina a los tiempos actuales, México, Stylo, 1955.

Historia de Oaxaca, México, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1982, vol. II.

JUÁREZ, Benito

Apuntes para mis hijos, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2006.

KATZ, Friedrich (coord.)

Revolta, rebelión y revolución en México, México, Ediciones Era, 2008.

KLEIN, Herbert

“La estructura de la hacienda a fines del siglo XIX en Bolivia: las provincias del norte del lago Titicaca”, en *Data* (1991), p. 51.

LABASTIDA, Luis G.

Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y religiosas y a los de la nacionalización de los que administraban las últimas, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893.

LANGER, Erick D.

“Bringing the Economic Back In: Andean Indians and the Construction of the Nation-State in Nineteenth-Century Bolivia”, en *Journal of Latin American Studies*, 41 (2009), pp. 527-551.

LARSON, Brooke

Trials of Nation Making. Liberalism, Race, and Ethnicity in the Andes, 1810-1910, Nueva York, Cambridge University Press, 2004.

LEMPÉRIÈRE, Annick

“La formation des élites libérales au Mexique au XIXe siècle: l’Institut des Sciences et des Arts de l’État de Oaxaca (1826-1910)”, en *Revue d’histoire moderne et contemporaine*, 42: 3 (jul-sep. 1995), pp. 405-434.

Maíz, Rocío G.

“La desamortización de los bienes de propios y ejidos en Monterrey (1858-1870)”, en MENEGUS y CERUTTI (eds.), 2001.

MANRIQUE, Nelson

Yawarmaru. Sociedades terratenientes, 1879-1910, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, Instituto Francés de Estudios Andinos, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, 1988.

MARINO, Daniela

“Indios, pueblos y construcción de la Nación. La modernización del espacio rural en el centro de México, 1812-1900”, en PANI (coord.), 2010, pp. 163-204.

MENDOZA GARCÍA, Edgar

Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chocholtecos de Oaxaca en el siglo XIX, México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2011.

MENEGUS, Margarita y Mario CERUTTI (eds.)

La desamortización civil en España y México (1750-1920), México, Senado de la República, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2001.

Memoria que el gobernador

Memoria que el gobernador del estado presenta al Primer Congreso Constitucional de Oaxaca en sus sesiones ordinarias de 1858, Oaxaca, Imprenta de Ignacio Rincón, 1858.

MENEGUS BORNEMANN, Margarita

“Introducción”, en *Problemas agrarios y propiedad en México. Siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México, 1995, pp. ix-xxx.

Los indios en la historia de México. Siglos XVI al XIX: balance y perspectivas, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Fondo de Cultura Económica, 2006.

La Mixteca Baja. Entre la Revolución y la Reforma. Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII-XIX, México, Universidad Autónoma Benito Juárez, Universidad Autónoma Metropolitana, Congreso del Estado de Oaxaca, 2009.

MONAGAHN, John

“La desamortización de la propiedad comunal en la Mixteca: resistencia popular y raíces de la conciencia nacional”, en ROMERO FRIZZI (comp.), 1990, pp. 343-385.

PANI, Erika (coord.)

Nación, Constitución y Reforma, 1821-1908, México, Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010.

PASTOR, Rodolfo

Campeños y reformas. La Mixteca, 1700-1856, México, El Colegio de México, 1989.

PLATT, Tristán

Estado boliviano y ayllu andino. Tierra y tributo en el norte de Potosí, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1982.

PRIEN, Hans-Jürgen y Rosa María MARTÍNEZ DE CODES (coords.)

El proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesíásticos y comunales en la América española. Siglos XVIII y XIX, Ámsterdam, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos, 1999.

RAMÍREZ, Ignacio

La palabra de la reforma en la república de las letras. Una antología general, México, Fondo de Cultura Económica, Fundación para las letras mexicanas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

REINA, Leticia

“Las leyes de Reforma de 1856: ¿Inicio o culminación de un proceso?”, en VÁZQUEZ (coord.), 2010, pp. 309-340.

Caminos de luz y sombra. Historia indígena de Oaxaca en el siglo XIX, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2004.

ROMERO FRIZZI, María de los Ángeles (comp.)

Lecturas históricas del estado de Oaxaca, vol. III, *Siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1990.

SÁNCHEZ SILVA, Carlos

Indios, comerciantes y burocracias en la Oaxaca poscolonial, 1786-1860, México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 1998.

“El triunfo del modelo liberal”, en *Las constituciones políticas de Oaxaca, México*, Congreso del Estado de Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2001, pp. 121-122.

“Juárez y la administración política de los pueblos de indios, 1847-1857”, en VÁZQUEZ (coord.), 2010, pp. 427-428.

SÁNCHEZ SILVA, Carlos (coord.)

La desamortización civil en Oaxaca, México, Universidad Autónoma Benito Juárez, Universidad Autónoma Metropolitana, 2007.

SÁNCHEZ SILVA, Carlos y Luis Alberto ARRIJOJA DÍAZ VIRUELL (eds.)

Las estadísticas oaxaqueñas. De la crisis del régimen colonial a la Revolución Mexicana, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, 2012.

SEMO, Enrique

México: del antiguo régimen a la modernidad. Reforma y Revolución, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2012.

TAMAYO, Jorge L.

Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia, (edición digital), México, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Gobierno del Distrito Federal, 2006.

TARACENA ARRIOLA, Arturo

Invencción criolla, sueño ladino y pesadilla indígena. Los Altos de Guatemala: de región a Estado, 1740-1871, Guatemala, CIRMA, 1999.

TUTINO, John

De la insurrección a la revolución en México: las bases sociales de la violencia agraria, 1750-1940, México, Ediciones Era, 1990.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coord.)

Juárez. Historia y mito, México, El Colegio de México, 2010.